



Antena 3 de Televisión, S.A. y, en su nombre, doña Carmen Rodríguez, en su condición de Vicesecretario del Consejo de Administración, comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

La Junta General Ordinaria de accionistas de Antena 3 de Televisión, S.A., en su reunión celebrada ayer, 29 de marzo de 2006, a las 16:30 horas, en primera convocatoria, con asistencia de 163 accionistas, presentes o representados, titulares de 167.135.847 acciones, representativas del 75,211% del capital social de la Compañía, aprobó la totalidad de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración sometió a la deliberación y decisión de dicha Junta General de accionistas, de las que se acompaña el texto íntegro.

En San Sebastián de los Reyes (Madrid), a 30 de marzo de 2006.

Propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración trasladará a la Junta General Ordinaria de accionistas en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la reunión.

Propuesta relativa al punto I del orden del día

Examen y aprobación de las cuentas anuales (memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias) y del informe de gestión, tanto de Antena 3 de Televisión, S.A. como de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2005, así como de la gestión social de dicho ejercicio

Aprobar, en los términos que se recogen en la documentación legal, las cuentas anuales (memoria, balance, y cuenta de pérdidas y ganancias) y el informe de gestión de Antena 3 de Televisión, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio de 2005, tal y como han sido formuladas por el Consejo de Administración, y aprobar la gestión del Consejo de Administración de Antena 3 de Televisión, S.A. correspondiente al ejercicio social 2005.

Propuesta relativa al punto II del orden del día

Aplicación del resultado del ejercicio 2005: distribución de dividendo

Los resultados correspondientes al ejercicio 2005 han sido de 207.472.000 euros de beneficio, que se distribuirán del modo siguiente:

- ✓ La cantidad de 178.594.000 euros se destinará al pago de dividendos, de los que se encuentran ya distribuidos 83.038.000 euros que corresponden al dividendo a cuenta dispuesto el 23 de septiembre de 2005, correspondiendo los restantes 95.556.000 euros a la cantidad máxima que se destina al pago del dividendo complementario del ejercicio 2005, por un importe de 0,43 euros por acción, que se hará efectivo a los accionistas el 26 de abril de 2006.
- ✓ La cantidad restante, por importe mínimo de 28.878.000 euros se aplicará a la dotación de reservas voluntarias de la sociedad.

La cantidad distribuida a cuenta del dividendo más la cantidad destinada a dividendo complementario integran la totalidad del dividendo del ejercicio 2005, quedando, en consecuencia, ratificado el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la sociedad para la mencionada distribución del dividendo a cuenta.

Se delegan las facultades que sean necesarias a favor del Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en cualquiera de sus miembros, y en el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantas actuaciones fueran necesarias para la ejecución de este acuerdo.

Propuesta relativa al punto III del orden del día

Modificación de los estatutos sociales:

- 1. Convocatoria (artículo 18)**
- 2. Duración del cargo de consejero (Artículo 30)**
- 3. Retribución (Artículo 34)**

Se acuerda modificar los artículos 18, 30 y 34 de los estatutos sociales, que en el futuro quedarán redactados como sigue:

Artículo 18.- CONVOCATORIA

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o la antelación que la Ley o los Estatutos establezcan para supuestos especiales. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, para su celebración, al menos, veinticuatro horas después de la primera.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con, al menos, quince días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Artículo 30.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán el cargo por un plazo de seis años a contar desde su respectivo nombramiento. Los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 34.- RETRIBUCIÓN

La retribución de los Consejeros será de carácter mixto, con una parte fija y otra variable, esta última en forma de dietas de asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones.

Para cada ejercicio social o para los ejercicios que la propia Junta establezca, la Junta General de accionistas decidirá la cuantía de la retribución individualizadamente o estableciendo un máximo agregado para cada concepto retributivo o para el conjunto de ambos, pudiendo fijar una remuneración distinta para unos y otros Consejeros. Esa decisión de la Junta permanecerá vigente en tanto no sea expresamente modificada por la propia Junta General.

La retribución como Consejero prevista en este artículo será compatible con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Propuesta relativa al punto IV del orden del día

Determinación de las retribuciones de los consejeros de la sociedad

La retribución de los Consejeros será de carácter mixto con una parte fija y otra variable, esta última en forma de dietas de asistencia a las reuniones del Consejo y sus Comisiones, que tendrán como importe máximo el establecido por la Junta General de accionistas celebrada el 29 de agosto de 2003.

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la fijación de la cantidad exacta de la retribución fija de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, así como de las dietas de asistencia a cada una de las reuniones de los distintos órganos sociales, respetando en cuanto a éstas los citados importes máximos.

Las percepciones económicas que puedan recibir de la Sociedad sus Consejeros, por cualquier concepto, tendrán los límites siguientes:

1. La suma de: a) la retribución mixta que los Consejeros perciban a lo largo de cada ejercicio, de acuerdo con lo previsto en los dos primeros párrafos del artículo 34 de los Estatutos sociales y lo acordado en cada momento por la Junta, más b) las percepciones por relaciones profesionales, mercantiles o laborales que, al amparo de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 34 de los Estatutos sociales, correspondan a los miembros del Consejo de Administración, tengan o no facultades delegadas, y por causa de cualesquiera funciones que desempeñen en la Sociedad (sean de dirección general, directivas, ejecutivas, de asesoramiento, consultoría, o prestación de cualquier otro servicio, pero, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros), no podrá superar, de forma agregada para todos los Consejeros y a lo largo de cada ejercicio, la cantidad de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €).

En el supuesto excepcional de que el número de sesiones del Consejo o sus Comisiones a celebrar en un ejercicio determinado, más los conceptos señalados en el apartado 1.b) anterior, llevasen a alcanzar la cifra máxima señalada, las restantes sesiones del Consejo o sus Comisiones que se celebren dentro de dicho ejercicio no generarán el derecho a percibir dietas.

2. Adicionalmente, en el supuesto de que los contratos en que se regulasen las relaciones a que se refiere el apartado 1.b) anterior contuvieran cláusulas o pactos que, en caso de terminación anticipada o unilateral por la Sociedad, obligasen a ésta a satisfacer a la otra parte indemnizaciones o compensaciones cuantificadas en el propio contrato, el monto total de dichas indemnizaciones o compensaciones no podrá superar, para el conjunto de los

referidos contratos que en cada momento se encuentren en vigor, el importe de la cantidad de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €). Su eventual satisfacción, en su caso, no será computable a efectos del límite fijado en el apartado 1 anterior.

3. Se entenderán excluidas del alcance del presente acuerdo aquellas percepciones que, en su caso, dimanen de planes de incentivos o retribución variable expresamente aprobados por acuerdo de Junta General.

Propuesta relativa al punto V del orden del día

Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas por exigencia de la nueva redacción del artículo 97 de Ley de Sociedades Anónimas y de la previa adaptación del artículo 18 de los Estatutos Sociales: Anuncios (artículo 9)

Se acuerda modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que en el futuro quedará redactado como sigue:

Artículo 9º.- Anuncios

Salvo la Ley disponga expresamente otra cosa, la Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración, por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde radica la sede social de la Compañía, con, al menos, un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, o la antelación que la Ley o los Estatutos establezcan para supuestos especiales.

Los anuncios deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley, según los casos, y, en cualquier supuesto, expresarán el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá también hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. En el anuncio, el Consejo procurará señalar la fecha probable de celebración de la Junta, en primera o segunda convocatoria.

Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo tan pronto como el Consejo de Administración conozca la fecha probable de la celebración de la Junta, lo comunicará a través de la página web corporativa de la Compañía.

Propuesta relativa al punto VI del orden del día

Ratificación del Consejero nombrado por el Consejo de Administración, por el sistema de cooptación, desde la Junta General anterior

Ratificar en su cargo de Consejero dominical, por el plazo estatutario de seis años a contar desde su nombramiento, a don Elmar Heggen que fue designado por el propio Consejo, por cooptación, a propuesta del accionista RTL Group Communications, S.L.U., por unanimidad, en la reunión celebrada el 21 de diciembre de 2005, para cubrir la vacante producida por la previa dimisión en esa misma fecha del también Consejero dominical del mismo socio don Thomas Rabe.

Propuesta relativa al punto VII del orden del día

Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo

Autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, pueda adquirir acciones de Antena 3 de Televisión, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente, de conformidad con el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

El régimen de adquisición de estas acciones propias será el siguiente:

- ✓ Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumándose a las que ya posee Antena 3 de Televisión, S.A. y sus sociedades filiales, no exceda del cinco por ciento del capital social.
- ✓ Que se pueda dotar en el pasivo del balance de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas.
- ✓ Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- ✓ Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un 5 por ciento al valor medio de cotización en el mes anterior a la compra, ajustándose además las operaciones de adquisición a las normas y costumbres de los mercados de valores.

Expresamente, se autoriza que las acciones adquiridas por la Sociedad o sus filiales en uso de esta autorización pueda destinarse en todo o en parte a su entrega a beneficiarios del plan trienal de retribución variable y fidelización de directivos del Grupo Antena 3 que fue aprobado por la Junta General Ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2004, haciéndose constar expresamente la finalidad de esta autorización a los efectos previstos en el artículo 75, apartado 1º, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se faculta al Consejo de Administración, en los más amplios términos, para el uso de la autorización objeto de este acuerdo y para su completa ejecución y desarrollo, pudiendo delegar estas facultades a favor de la Comisión Delegada, del Consejero Delegado o de cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente para este fin, con la amplitud que estime pertinente.

La duración de la presente autorización será de 18 meses, contados a partir de la fecha de celebración de esta Junta General, quedando sin efecto, en la parte no ejecutada, la que fue otorgada al Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada el día 9 de marzo de 2005.

Propuesta relativa al punto VIII del orden del día

Designación de auditores de cuentas, tanto de Antena 3 de Televisión, S.A. como de su grupo consolidado de sociedades

Reelegir a la entidad Deloitte, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, y el artículo 153 del Reglamento del Registro Mercantil, en el cargo de auditor para la verificación de las cuentas anuales tanto de Antena 3 de Televisión, S.A. como de su grupo consolidado de sociedades por el plazo de un año, es decir, para este ejercicio en curso, que es el año 2006.

Propuesta relativa al punto IX del orden del día

Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, así como para sustituir las facultades que el Consejo de Administración reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de dichos acuerdos

Facultar, con carácter solidario, al Consejero Delegado, y al Secretario y al Vicesecretario no Consejeros del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos sean procedentes en relación con la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados en esta Junta General, en orden a su inscripción en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros Registros, incluyendo, en particular y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar las escrituras y actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, solicitar la inscripción parcial y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario para la inscripción de los acuerdos, incluyendo escrituras de ratificación, interpretación, subsanación, aclaración o rectificación.